En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo de 2019 se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar ACCINELLI y Ernesto BROLIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes, en su carácter de signatarias del CCT N° 335/75, luego de arduas negociaciones han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniendo una vigencia por el término de 12 meses (1 de Junio 2019 /31 de Mayo 2020), comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir el nuevo valor salarial.

SEGUNDO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2019, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera v Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de Junio de 2019 al 31 de Mayo de 2020, dividido en cuatro etapas. La primera de un 10%, comprendida entre los meses de Junio/2019 a Agosto/2019, teniendo carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativo a partir del 1° de Septiembre/2019; La segunda de un 6%, comprendida entre los meses de Septiembre/2019 a Noviembre/2019, teniendo carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativo a partir del 1° de Diciembre/2019; La tercera de un 6%, comprendida entre los meses de Diciembre/2019 a Febrero/2020, teniendo carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativo a partir del 1° de Marzo/2020; La cuarta también de un 6%, comprendida entre los meses de Marzo/2020 a Mayo/2020, teniendo carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativo a partir del 1° de Junio/2020.

TERCERO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Producción y Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

CUARTO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "Asignación no remunerativa acuerdo paritario 2019-2020", hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75, según lo establecido en el punto 2° de este acuerdo.

QUINTO: La asignación no remunerativa pactada para cada uno de los periodos generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera (OSPIM). Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art 21 (Cuota Sindical) del citado convenio.

SEXTO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; Vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna; licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el período correspondiente.

SEPTIMO: (Asignación Extraordinaria No Remunerativa). Asimismo, las partes dejan pactado que los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria No Remunerativa por única vez de \$ 1.000.- (Pesos mil) la que se abonará conjuntamente con la segunda quincena del mes de Mayo de 2019. Esta suma será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completos, normales y habituales y estén vigentes al momento de su efectivo pago. En el caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada caso (art. 92 ter y 198 de la LCT). No corresponderá pago y/o proporcionalidad alguna en caso de extinguirse el contrato con anterioridad a la o las fechas de su efectivo pago. La asignación Extraordinaria NO Remunerativa pactada, por su carácter de suma fija no tendrá incidencia sobre los adicionales previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, ni en los adicionales del CCT 335/75. Asimismo, por el carácter no remunerativo y extraordinario no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoria, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma, quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

OCTAVO: (CLAUSULA DE REVISION) Las partes se comprometen a revisar y reajustar en su caso los salarios fijados por el presente acuerdo, asumiendo el compromiso de reunirse dentro de las 48 horas posteriores al anuncio oficial y publicación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes para cada trimestre pactado. En todos los casos, se acuerda que del porcentaje total en el que la inflación supere al incremento establecido para el trimestre que corresponda, la cuarta parte del mismo se incorporará en forma directa a los salarios establecidos siendo la aplicación del resto del índice de inflación materia de negociación entre las partes.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

DECIMO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Producción y Trabajo a la homologación del presente acuerdo.